

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	20261100250
IMPLICADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA
PETICIONARIO	ANÓNIMO
ASUNTO	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO

AUTO S.G.D.T. N° 004

(25 de febrero de 2026)

ANTECEDENTES

El 21 de enero de 2026 se recepcionó traslado de la siguiente denuncia derivada de informe de servidor público:

¿Cómo se puede llamar logro a la clínica María José Canelones, que sigue sin entregarse, acumuló sobrecostos y retrasos, y ha enfrentado más de una década de problemas de planificación que han afectado gravemente a Boyacá?

Una vez hecha la lectura de comunicación allegada, nos permitimos informarle que, frente a la misma no se evidencian asuntos con relevancia fiscal que aparentemente hayan afectado recursos públicos, y a su vez, pese a haber realizado la solicitud de complementación, la misma no fue allegada y por consiguiente no resulta comprensible el alcance de la denuncia.

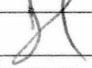
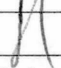
Por tal razón, el día 23 de enero de 2026 se solicitó la complementación de la petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Es pertinente mencionar que, la solicitud de información se realizó mediante aviso al no relacionarse correo electrónico al cual requerir en el oficio de traslado.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y FÁCTICAS

En lo que respecta a la reglamentación del desistimiento tácito, es necesario remitirnos al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que al tenor literal refiere:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Juan Carlos Pinilla C.	REVISÓ	Juan Carlos Pinilla C.	APROBÓ	Cesar David Buitrago V.
CARGO	Asesor SG	CARGO	Asesor SG	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	M-PC-ADT-07
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO	Vigencia	23/11/2021

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recepcionado pronunciamiento alguno por parte del interesado, y que ya se ha superado el término legal de un (01) mes, concluye esta dependencia que para el caso objeto de estudio ha operado el desistimiento tácito y archivo de la petición.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la petición identificada con el radicado CGB N° 20261100250 del veintiún (21) de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** la petición identificada con el radicado CGB N° 20261100250 del del veintiún (21) de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos podrá ser por medios electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto procede recurso de Reposición, que puede interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá ser radicado únicamente al correo electrónico secretariageneral@cgb.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
 Secretario General
 Contraloría General de Boyacá